

Honorables Magistrados
SALA PENAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E.S.D

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

RICARDO BENEDICTO GÓMEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en esta oportunidad actuando en calidad de apoderado del señor **JUAN RICHARD NOREÑA**, con el respeto que me acostumbra, presento **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la **SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, previa manifestación de los siguientes:

LA COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, mediante el cual se reglamentó el artículo 86 de la Constitución Nacional, cuando la acción constitucional de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado.

Por lo anterior, en el entendido que se está accionando la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá D.C., el superior jerárquico de esta corporación es la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

La honorable Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela, para tener vocación de procedencia independientemente del estudio y comprobación de la efectiva o inminente afectación a una garantía fundamental, debe satisfacer en primer lugar los

requisitos de subsidiariedad e inmediatez, los cuales en la presente contienda se absuelven a continuación:

SUBSIDIARIEDAD

*“El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado **no disponga de otro medio de defensa judicial**, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”*

Pilar de la acción que se encuentra satisfecho en la controversia que se propone, comoquiera que, no existe mecanismo en el ordenamiento jurídico que permita solventar el hecho generador de la acción constitucional. Pues cómo se verá más adelante en el Estatuto Adjetivo en la Materia no obra ningún mecanismo procesal para lograr que los miembros de una Sala, estudien y se pronuncien sobre un proyecto de Sentencia que ya fue radicado por el Magistrado Ponente, razón por la cual resulta indispensable acudir al amparo constitucional.

INMEDIATEZ

*“En cuanto la acción de tutela se concibe cómo un mecanismo de protección **inmediata de los derechos fundamentales**, de acuerdo con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad”¹*

Aspecto basilar que se subsume en la litis de nuestro interés, al tenor de que la vulneración a la garantía fundamental invocada, en realidad resulta reiterativa en el tiempo, pues justamente el desmedro se desprende de la ausencia de pronunciamiento frente a el proyecto de sentencia debidamente registrado en el sistema. Así las cosas,

¹Corte Constitucional Sentencia de T-127 de 2014 Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

hasta el momento de radicación de esta tutela la vulneración es actual y vigente de tal suerte que la necesidad de protección de la garantía fundamental invocada es inmediata.

No obstante, lo anterior, el pedimento que por esta epístola se eleva, se encuentra dentro del lapso razonable, que tantas veces ha sido citado por la Corte Constitucional. Pues pese a que no existe tarifa legal para incoar las tutelas, lo cierto es que la jurisprudencia ha reconocido que se entiende prudente y diligente la acción constitucional interpuesta hasta seis (6) meses después del conocimiento sobre los actos o hechos que afecten Derechos Fundamentales y en la contienda que aquí se propone tiene como hito el registro del proyecto de sentencia el pasado 27 de agosto de 2024, fecha desde la cual han pasado 5 meses y 11 días para el momento de radicación de esta acción constitucional

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El pasado 29 de noviembre de 1999 la entonces Fiscalía 26 de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos (en adelante UNDECLA) avocó el proceso de extinción de dominio distinguido con radicado 753 E.D, hoy identificado con el radicado 2012-071-3.

2. En decisión fechada del 25 de mayo de 2004 la Fiscalía 11 UNDECLA, emitió Resolución de Inicio ordenando la imposición de medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, migrando así la administración de los bienes, a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes hoy Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

3. Posteriormente el 30 de junio de 2010, la precitada Fiscalía Delegada ante los Jueces del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, emitió Resolución de Procedencia e Improcedencia de la acción extintiva frente a los bienes inmersos en dicha contienda.

4. La decisión en cuestión fue objeto de recursos y la alzada surtida ante la Fiscalía Delegada ante la Sala Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior, fue resuelta el 16 de mayo de 2012.

5. Entre el 13 de septiembre de 2012 y el 14 de diciembre de 2017, se agotó todo el rito procesal que debía cumplirse ante el Juzgado 3° del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá.

6. La sentencia emanada por el Ad quo fue objeto de recurso, razón por la cual desde el 11 de diciembre de 2018 las diligencias subieron a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá.

7. El 29 de abril de 2024 se elevó por parte de esta bancada solicitud de impulso procesal dentro de la causa extintiva de dominio.

8. El 27 de agosto de 2024, el Doctor Jorge Andrés Carreño Corredor, registró el proyecto de sentencia en el aplicativo de rama judicial conforme a las constancias que se anexan.

9. Hasta la fecha no ha habido pronunciamiento o retroalimentación por parte de los otros Magistrados que componen la Sala, todo esto tras más de 5 meses desde que se radico el proyecto en mención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Delanteramente es necesario señalar que esta Sala, no ha sido ajena a circunstancias en donde se comprueba la vulneración al **DEBIDO PROCESO** y **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, en situaciones análogas, como pasa a verse:

En el marco de la contienda identificada con el radicado 1001020400020230163800, con ponencia del Honorable Magistrado Carlos Roberto Solórzano Garavito, se sostuvo:

*“Ante este panorama, debe resaltarse que es claro que, la congestión judicial es un fenómeno que actualmente agobia a los jueces y magistrados del país y que obstaculiza el normal desarrollo de los procesos judiciales. Sin embargo, las autoridades deben procurar por disminuir el impacto de las cargas laborales excesivas y, progresivamente, avanzar en la resolución de los asuntos. De tal manera que, si bien la congestión judicial puede retrasar el acceso a la administración de justicia, **en ningún momento puede ser una razón para negar o paralizar indefinidamente este servicio (...)**”*

*En suma, esta Sala no pierde de vista ni es insensible al hecho de que el despacho accionado ha contado con una gran carga laboral e incluso que su actual titular tomó posesión del cargo en fecha reciente, -por lo que de ninguna manera podría atribuírsele la mora judicial a ese magistrado- **no obstante, el recurso ha estado a expensas del Tribunal accionado durante un lapso abiertamente desproporcionado para desatar un recurso de apelación interpuesto.**”*

Apotegma que fue el insumo para emitir el fallo en el siguiente sentido:

“1°. PRIMERO. CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales de JORGE MARIO URIBE GÓMEZ.

*En consecuencia, ORDENAR a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá que en **un lapso máximo de seis [6] meses, contados a partir de la notificación de esta decisión, resuelva el recurso de apelación propuesto al interior del proceso de extinción de dominio radicado 1100131070012013000510.**”*

En la misma línea el despacho del Honorable Magistrado Diego Eugenio Corredor Beltrán en la acción constitucional identificable con radicado 11001020400020230155400, destacó:

*“Visto el anterior contexto, para la Sala resulta palmario que, en este evento particular, **la demora registrada por la autoridad accionada desconoce la noción de plazo razonable para la resolución de este tipo de asuntos, lo cual lesiona la garantía al debido proceso y acceso a la justicia del actor.** (...)*

*Ahora, se destaca que aun cuando el Tribunal accionado hace alusión a la carga laboral excesiva, y a la complejidad del asunto sometido a consideración, lo cual en principio permitiría que se configure una justificación a la mora presentada; **lo cierto es que existe un desconocimiento excesivo del plazo de 30 días establecido en el artículo 13, numeral 10, de la Ley 793 de 2002, que se ha fijado para la solución de este tipo de asuntos, cuyos efectos no pueden ser trasladados al usuario de la administración de justicia.**(...)*

*De esta manera, se colige que los problemas de congestión judicial por lo que atraviesa la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que son propios de la generalidad del sistema judicial colombiano, **no constituyen, por sí solos, una razón válida para inaplicar la garantía a un debido proceso sin dilaciones injustificadas. Máxime cuando se prolonga por tantos años**”*

Argumentos que respaldan la determinación a la que arribó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de Fundación Sofía Pérez de Soto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Sala de Extinción del Derecho del Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que en el término de tres (3) meses, contado a partir de la notificación de la presente providencia, resuelva el recurso de apelación formulado por la autoridad accionante dentro del proceso de extinción de dominio identificado con el radicado n.º 110013107001 2011 -031 1.”

A efectos de no ser reiterativos, es menester citar el caso de **mayor similitud** que ha sido ventilado ante esta corporación que se tramitó bajo el radicado 11001020400020230117900 y con ponencia de la Honorable Magistrada Myriam Ávila Roldán, reseñó:

*“20.- Así las cosas, pese que, a la fecha, como se dijo, **la magistrada ponente ya registró proyecto en la causa objetada**, aquel no ha sido aprobado, es decir, que **el recurso vertical no ha sido resuelto, por tanto, la actora y las demás partes desconocen de las resultas de este.**”*

*21.- La Sala no desconoce que: i) en el proceso aludido están involucrados 128 bienes [entre ellos inmuebles, muebles, cuentan bancarias y automotores], son más de 100 los afectados y que el expediente está compuesto de 92 cuadernos; ii) la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá es el único tribunal del país -con esa especialidad- encargado de resolver lo relativo a las competencias asignadas por el artículo 38 ibidem, 4 así como las acciones constitucionales de su resorte y los temas administrativos del giro ordinario de sus funciones. **No obstante, el recurso de alzada no puede quedar en el limbo, con mayor razón cuando ya se elaboró el proyecto correspondiente y se pasó a estudio de los demás magistrados integrantes de la sala decisional, lapso para el cual el legislador dispuso de 10 días - artículo 71 de la Ley 1708 de 2014-**”*

*22.- En ese orden, al advertirse que el término legal para emitir el recurso de apelación ya feneció y, se insiste, la parte interesada desconoce la decisión que resolvió de fondo el asunto, se concederá la protección a sus derechos fundamentales. Se destaca, que si bien, la congestión judicial es un fenómeno que actualmente agobia a los jueces y magistrados del país y que obstaculiza el normal desarrollo de los procesos judiciales, **en ningún momento aquella situación puede ser una razón para negar o paralizar indefinidamente el acceso a la administración de justicia.**”*

Orientado ordenar:

*“Primero. **Conceder la protección a los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia en favor de MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ OCAMPO.**”*

*Segundo. Ordenar a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá que, **dentro de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación de esta decisión, finalice el estudio del proyecto presentado el 26 de mayo de esta anualidad por la magistrada ponente y adopte la decisión de fondo, en el proceso No 11001312000220140001601.***

Es indispensable señalar al Magistrado Constitucional, como es que todas las situaciones de hecho y derecho se amalgaman en el:

CASO CONCRETO

Delanteramente debe aclarar este apoderado, que conoce la realidad judicial, así como las causas y consecuencias de la mora judicial, sin desconocer en momento alguno la proactividad de los Magistrados de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá.

No obstante, lo anterior mi prohijado ha esperado más de 5 meses desde que se emitió el proyecto, aproximadamente 7 años desde que subió el recurso de apelación a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, 13 años desde que el Juzgado Tercero de Extinción de Dominio conoció en primera instancia la causa y **21 años desde que se impusieron las medidas cautelares sin que se emitiera una determinación de fondo sobre el Juicio de Extinción de Dominio.**

Sí se tiene en consideración que la expectativa de vida en Colombia para un hombre en Colombia en 2024 según el DANE son 77 años, el decurso de la presente actuación indicaría que una persona debería invertir casi la tercera (27.7%) parte de su vida para resolver un juicio de extinción de dominio.

Lo cual a todas luces permite entrever que la tardanza en la resolución de esta contienda vulnera directamente la posibilidad de hacer efectivos los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

En congruencia con lo pretéritamente planteado, respetuosamente

SOLICITO

1. Se tutelen los derechos al **DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** de mi prohijado **JUAN RICHARD NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.613.525 de Medellín en calidad de afectado dentro del proceso de extinción de dominio **110013120003201200071 01**.

2. En consecuencia se ordene a la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá que en el término improrrogable de (30) días calendario, finalice el estudio del proyecto presentado el 27 de agosto de esta 2024 por el magistrado ponente y adopte la decisión de fondo, en el proceso No **110013120003201200071 01**.

NOTIFICACIONES

De la parte accionante:

A través del suscrito en la Calle 93B # 12 – 48 Oficina 307 en la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico : ricardo@gglaw.com.co

De la parte accionada

La Sala de Extinción del Tribunal Superior de Bogotá D.C. se encuentra ubicada en la Av. Calle 24 No. 53-28 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., y correos electrónicos: secsedtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido
2. Constancia de consulta de procesos en rama judicial

De los señores Magistrados,



RICARDO BENEDICTO GÓMEZ
C.C 79.960.551 de Bogotá
T.P 363.695 del C.S de la J

Honorables Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

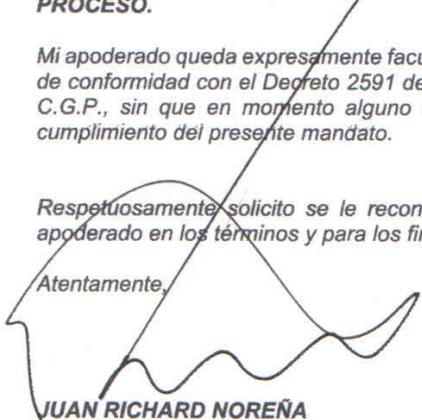
ASUNTO: Poder Especial
RADICADO: Por definir

JUAN RICHARD NOREÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71'613.525 de Medellín, a nombre propio, afectado en el proceso de extinción de dominio distinguido con número 11001311200002012000071 cursante en la Sala Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, con el debido respeto que me acostumbra por medio de la presente confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SIFICIENTE** al doctor **RICARDO BENEDICTO GÓMEZ**, mayor de edad identificado con la cédula 79.960.551 de Bogotá, abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional NO. 363.695 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de notificaciones electrónicas en el buzón ricardo@gglaw.com.co de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para que **PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**.

Mi apoderado queda expresamente facultado para presentar la acción constitucional de tutela de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P., sin que en momento alguno se diga que actúa sin poder suficiente para el fiel cumplimiento del presente mandato.

Respetuosamente solicito se le reconozca personería al Doctor Gómez, y tenerlo como apoderado en los términos y para los fines pertinentes del presente poder.

Atentamente,



JUAN RICHARD NOREÑA
C.C. 71'613.525 DE Medellín

Acepto,

RICARDO BENEDICTO GÓMEZ
C.C. 79.960.551 de Bogotá
T.P No. 363.695 del C.S. de la J.

De: juanrichardn@gmail.com 
Asunto: Confiere poder Tutela
Fecha: 10 de febrero de 2025, 11:59 a.m.
Para: Ricardo Gomez ricardo@gglaw.com.co

JR

HONORABLES MAGISTRADOS
Corte Suprema de Justicia

Asunto: Poder especial

Juan Richard Noreña, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 71'613.525 de Medellín, en calidad afectado en el proceso de extinción de dominio 2012-071, a nombre propio y con el debido respeto que me acostumbra por medio del presente mensaje de datos confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor RICARDO BENEDICTO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de número 79.960.551 de Bogotá, abogado en ejercicio titular de la tarjeta profesional No. 363.695 del C.S de la J. Para que me represente en la acción constitucional de Tutela.

En estricta observancia a lo reglado en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, le informo al despacho que el buzón electrónico registrado en SIRNA-URNA para el profesional del derecho es: Ricardo@gglaw.com.co

Respetuosamente,



JUAN RICHARD NOREÑA
CC 71'613.525 de Medellín



PODER TUTELA.pdf





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 251384

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RICARDO BENEDICTO GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79960551**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	363695	05/08/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **7** días del mes de **febrero** de **2025**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



REPORTE DEL PROCESO

11001312000320120007101

Fecha de la consulta: 2025-02-10 12:28:56

Fecha de sincronización del sistema: 2025-02-07 19:29:54

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2018-12-11	Clase de Proceso	Extincion de Dominio
Despacho	DESPACHO 000 - TRIBUNAL SUPERIOR - PENAL - BOGOTÁ *	Recurso	Apelación
Ponente	JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	Ley 333 de 1996	Contenido de Radicación	APELACIONES EXTINCION DE DOMINIO 20001 A 50000 FOLIOS

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	DE OFICIO
Demandado	No	AURELIO GALINDO ALZATE

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandado	No	CARBONATO Y PLASTICOS S.A.
Demandado	No	CLAUDIA PATRICIA AGUILAR GALLEGO
Demandado	No	COMERCIALIZADORA RAGGED CIA. S.A.
Demandado	No	CONSTRUCTORA CASTILLETES S.A.
Demandado	No	CUI COLOMBIANA S.A.
Demandado	No	FINCA SANTAHELENA S.A.
Demandado	No	JUAN GABRIEL USUGA NOREÑA
Demandado	No	JUAN GUILLERMO GALINDO CORREA
Demandado	No	LEASING DE OCCIDENTE
Demandado	No	LILIANA MARIA CARMONA RUBIO
Demandado	No	LUZ E. SIERRA CIA. SCA
Demandado	No	MARGARITA EMILIA VELASQUEZ CORTES
Demandado	No	MARGARITA MARIA CARMONA RUBIO
Demandado	No	MARGARITA MARIA GALINDO CORREA
Demandado	No	MARIA ESPERANZA ZAPATA MONSALVE
Demandado	No	MARTHA LIGIA USUGA NOREÑA
Demandado	No	RUBEN DARIO BETANCUR VANEGAS
Demandado	No	SOCIEDAD COMERCIAL LA MACANA
Procuraduría	No	PATRICIA CANTOR MOLINA
Fiscalía	No	FISCALIA 20 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO
Juez	No	JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2024-12-04	Tramite de Secretaria	..., DE AHÍ QUE, NO RESULTE PROCEDENTE INDICARLE LA FECHA EN LA QUE SE PROFERIRÁ LA DECISIÓN, PUESTO QUE, NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE CUANDO CULMINARÁ LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA DE DECISIÓN.....E.M.A.H			2024-12-04
2024-12-04	Tramite de Secretaria	EL 4 DE DICIEMBRE DE 2024, EL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO JORGE ANDRÉS CARREÑO CORREDOR, DIÓ RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LA ABOGADA LINA MARIA RUEDA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: INDICÁNDOLE QUE, EL PROCESO IDENTIFICADO CON RADICADO NO. 110013120003201200071 01 RELACIONADO CON SU SOLICITUD, SE ENCUENTRA EN DISCUSIÓN DEL PROYECTO DESDE EL PASADO 27 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO CON ACTA DE REGISTRO N° 116, EN ARAS DE DEFINIR LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTA CIUDAD. EN VIRTUD A LO ANTERIOR, VIABLE PRECISAR QUE, EL PROYECTO DE SENTENCIA DEBE SER ESTUDIADO, ANALIZADO Y APROBADO POR LA SALA DE DECISIÓN QUE PRESIDE EL MAGISTRADO JORGE ANDRÉS CARREÑO CORREDOR Y QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR UN TOTAL DE 3 MAGISTRADOS, ...			2024-12-04
2024-12-03	Tramite de Secretaria	EL 3 DE DICIEMBRE DE 2024, SE RECIBIÓ SOLICITUD CORREO SUSCRITO POR LA ABOGADA LINA MARIA RUEDA.... PASA AL DESPACHO.....E.MA..H			2024-12-03
2024-10-22	Paso a Despacho	EN AL FECHA, PASA AL DESPACHO PROCESO DIGITAL, UNA VEZ TRAMITADO QUEO ANTECEDE.....E.M.A.H			2024-10-22
2024-10-22	Tramite de Secretaria	EL 22 DE OCTUBRE DE 2024, DEL AUTO QUE ANTECEDE, SE ENVIÓ COMUNICACION n.º EMAH - 1407 AL ABOGADO NELSON MARIO ESTRADA BENAVIDEZ , APODERADO DEL BANCO DE OCCIDENTE.....E.M.A.H			2024-10-22

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2024-10-22	Auto de tramite o sustanciación	AUTO 21 DE OCTUBRE DE 2024, EL H. MAGISTRADO JORGE ANDRÉS CARREÑO CORREDOR, DISPUSO: UNA VEZ REVISADO EL DOCUMENTO ALLEGADO Y TENIENDO EN CUENTA LAS PREVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 741 Y 752 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR EN ESTAS DILIGENCIAS AL PROFESIONAL EN DERECHO NELSON MARIO ESTRADA BENAVIDES, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO APODERADO DE LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO DE OCCIDENTE S.A. - ANTES LEASING DE OCCIDENTE S.A. -, TERCERA INTERESADA DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA. DE IGUAL MANERA, PÓNGASE DE PRESENTE AL PETICIONARIO QUE, LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS SERÁN ANEXADOS AL EXPEDIENTE DIGITAL, PARA QUE HAGAN PARTE DEL MISMO.....E.M.A.H.			2024-10-22
2024-10-16	Tramite de Secretaria	EL 16 DE OCTUBRE DE 2024, EL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO JORGE ANDRÉS CARREÑO CORREDOR, DIÓ RESPUESTA A LA ABOGADA DANIELA PREZIOSI RIBERO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: POR MEDIO DEL PRESENTE SE BRINDA RESPUESTA AL CORREO ENVIADO POR USTED ANTE LA SECRETARÍA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE TRIBUNAL, INDICÁNDOLE QUE, EL PROCESO IDENTIFICADO CON RADICADO NO. 110013120003201200071 01 RELACIONADO CON SU SOLICITUD, SE ENCUENTRA EN DISCUSIÓN DEL PROYECTO DESDE EL PASADO 27 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO CON ACTA DE REGISTRO N° 116, EN ARAS DE DEFINIR LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTA CIUDAD.....E.M.A.H.			2024-10-16
2024-10-16	Tramite de Secretaria	EL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO JORGE ANDRÉS CARREÑO CORREDOR, DIÓ RESPUESTA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE			2024-10-16

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		MEDELLÍN, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:ACUSO RECIBO DEL OFICIO N° 107.1-20243008960 EMITIDO POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU, DOCUMENTO QUE SERÁ INTEGRADO AL EXPEDIENTE DIGITAL DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON RADICADO 110013120003201200071 01.....E.M.A.H			
2024-10-11	Tramite de Secretaria	EL 11 DE OCTUBRE DE 2024, SE RECIBIÓ PETICION DE CELERIDAD SUSCRITA POR LA ABOGADA DANIEL PREZIOSI RIVERO, APODERADA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL LA MACANA SA.... PASA AL DESPACHO-.....E.M.A.H			2024-10-11
2024-10-10	Tramite de Secretaria	EL 10 DE OCTUBRE DE 2024, SE RECIBIÓ OFICIO n.º 20243008960, PROVENIENTE DE LA DIRECCION DE GESTION PREDIAL - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE MEDELLÍN.... PASA AL DESPACHO.....E.M.A.H			2024-10-10
2024-10-04	Tramite de Secretaria	EL 4 DE OCTUBRE DE 2024, SE RECIBIÓ CON ANEXOS, ESCRITO DE PODER y SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE, SUSCRITA POR EL ABOGADO NELSON MARIO ESTRADA BENAVIDES, DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.....PASA AL DESPACHO.....E.M.A.H			2024-10-04
2024-08-27	Registro Proyecto	EL 27 DE AGOSTO DE 2024, CON ACTA n.º 116 FUE REGISTRADO EN SALA, EL PROYECTO DE DECISIÓN.....E.M.A.H			2024-08-27
2024-08-27	Tramite de Secretaria	EL 27 DE AGOSTO DE 2024, VIA CORREO ELECTRONICO DEL AUTO QUE ANTECEDE, SE ENVIARON COMUNICACIONES A LOS SEÑORES CAMILA y PABLO ANDRÉS WOLF VELASQUEZ, AL ABOGADO ANDRIAL MIGUEL GOMEZ CONTRERAS, LOS SEÑORES SIMON. MATEO, GERONIMO USUGA CARMONA, GUSTAVO ADOLFO, LILIA MARIA, MARTHA LIGIA SUSUGA NOREÑA, LIGA NOREÑA, JOAQUIN GUILLERMO HIGUITA GOMEZ, JUAN CALROS MUÑOZ GOMEZ y al ABOGADO RICARDO BENEDICTO GOMEZ.....E.M.A.H			2024-08-27

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2024-08-27	Auto de tramite o sustanciación	...SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR EN ESTAS DILIGENCIAS AL ABOGADO RICARDO BENEDICTO GÓMEZ, COMO APODERADO DE I) SIMÓN, II) MATEO Y III) GERÓNIMO ÚSUGA CARMONA, IV) GUSTAVO ADOLFO ÚSUGA NOREÑA; V) LILIANA MARÍA ÚSUGA NOREÑA; VI) MARTHA LIGIA ÚSUGA NOREÑA; VII) LIGIA NOREÑA; VIII) JOAQUÍN GUILLERMO HIGUITA GÓMEZ; Y, IX) JUAN CARLOS MUÑOZ GÓMEZ, AFECTADOS DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, QUIENES VENÍAN SIENDO REPRESENTADOS POR MARGARITA EMILIA VELÁSQUEZ CORTÉS. PÓNGASE DE PRESENTE A LOS ABOGADOS QUE, LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS SERÁN ANEXADOS AL EXPEDIENTE DIGITAL, PARA QUE HAGAN PARTE DEL MISMO.....E.M.A.H			2024-08-27
2024-08-27	Auto de tramite o sustanciación	AUTO 27 DE AGOSTO DE 2024, EL H. MAGISTRADO JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR, DISPUSO: SE RECONOCE LA PERSONERÍA JURÍDICA AL ABOGADO ADRIÁN MIGUEL GÓMEZ CONTRERAS, PARA QUE REPRESENTE JUDICIALMENTE A PABLO ANDRÉS Y A CAMILA WOLF VELÁSQUEZ; Y AL PROFESIONAL DEL DERECHO RICARDO BENEDICTO GÓMEZ, PARA QUE INTERVENGA A FAVOR DE LOS INTERESES DE LOS HERMANOS SIMÓN, MATEO Y GERÓNIMO ÚSUGA CARMONA.....			2024-08-27
2024-08-27	Tramite de Secretaria	EN LA FECHA, SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL DEL TRAMITE QUE ANTECEDE DE PUBLICACION POR AVISO Y LOS ESCRITOS DE PODERES ALLEGADOS.....E.M.A..H			2024-08-27
2024-08-26	Tramite de Secretaria	EL 23 DE AGOSTO DE 2024, SE RECIBIERON 2 ESCRITOS DE PODER CONFERIDOS A FAVOR DEL ABOGADO ADRIAN MIGUEL GOMEZ , POR LOS SEÑORES CAMILA WOLFF VELASQUEZ y PABLO ANDRÉS WOLFF VELASQUEZ.....EN LA FECHA, SE ANEXA AL EXPEDIENTE DIGITAL.....E.M.A.H			2024-08-26

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2024-08-23	Tramite de Secretaria	EL 23 DE AGOSTO DE 2024, SE RECIBIÓ ESCRITO DE PODER CONFERIDO A FAVOR DEL ABOGADO RICARDO BENEDICTO GOMEZ POR LOS SEÑORE SIMON USUGA CARMONA, MATEO USUGA CARMONA, GERONIMO USUGA CARMONA, GUSTAVO ADOLFO SUSUGA NOREÑA, LILIANA MARIA USUGA NOREÑA, MARTHA LIGIA USUGA NOREÑA, LIGIA NOREÑA, JOAQUIN GUILLERMO HIGUITA GOMEZ y JUAN CARLOS MUÑOS GOMEZ.. SE ANEXA AL EXPEDIENTE Y PASA AL DESPACHO.....E.M.A.H			2024-08-23
2024-08-16	Tramite de Secretaria	EL 16 DE AGOSTO DE 2024, SE PUBLICÓ POR AVISO EN AL SECRETARIA DE LA SALA DE EXTINCION DE DOMINIO DE ESTE TRIBUNAL y LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL AUTO QUE ANTECEDE.....E.M.A..H			2024-08-23
2024-08-15	Paso a Secretaria	EL 15 DE AGOSTO DE 2024, PASO A SECRETARIA, EL AUTO QUE ANTECEDE PARA EL RESPECTIVO TRAMITE.....E.M.A.H			2024-08-15
2024-08-15	Auto de tramite o sustanciación	EL 15 DE AGOSTO DE 2024, EL H. MAGISTRADO JORGE ANDRÉS CARREÑO CORREDOR, DISPUSO:(I) INTERRUMPIR DEL PROCESO DE LA REFERENCIA; Y, II) A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA SALA PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, NOTIFICAR MEDIANTE AVISO A MARGARITA MARÍA CARMONA RUBIO, A LOS HERMANOS SIMÓN, JERÓNIMO Y MATEO ÚSUGA CARMONA, A LAS SOCIEDADES CIU COLOMBIANA SA, CARBOPLAST SA, LA CONSTRUCTORA CASTILLETES SA Y FINCA SANTA HELENA SA; ASÍ COMO A LOS HEREDEROS DE MARGARITA EMILIA VELÁSQUEZ CORTÉS, PARA QUE COMPAREZCAN AL PROCESO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, PRESENTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN EL DERECHO QUE LES ASISTE. VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO, SE REANUDARÁ EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA REFERENCIA.....E.M.A.H			2024-08-15

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2024-08-15	Tramite de Secretaria	EL 15 DE AGOSTO DE 2024, SE RECIBIÓ CON ANEXO, RESPUESTA PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN...PASA AL DESPACHO.....E.M.A..H			2024-08-15
2024-08-12	Tramite de Secretaria	EL 12 DE AGOSTO DE 2024, SE RECIBIÓ RESPUESTA PROVENIENTE DEL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.....PASA AL DESPACHO.....E.M.A.H			2024-08-12
2024-08-12	Tramite de Secretaria	EL 12 DE AGOSTO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO QUE ANTECEDE, CON OFICIO n.º EMAH - 1276 SE HIZO REQUERIMIENTO AL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.....E.M.A.H			2024-08-12
2024-08-12	Auto de tramite o sustanciación	AUTO 12 DE AGOSTO DE 2024, EL H. MAGISTRADO JORGE ANDRÉS CARREÑO CORREDOR, DISPUSO: I) ORDENAR AL JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN QUE, EN EL TÉRMINO DE DOS (2) HORAS, A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN DE ESTE AUTO, INFORME CUÁL ES EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO CON RADICADO 050014003027201500401. II) LIBRAR LAS COMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA SALA PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, ADJUNTANDO LOS OFICIOS ALUDIDOS.....E.M.A.H			2024-08-12
2024-08-09	Paso a Despacho	EL 9 DE AGOSTO DE 2024, SE RECIBIÓ OFICIO RESPUESTA PROVENIENTE DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN....PASA AL DESPACHO.....E..M.,A.H			2024-08-09
2024-08-09	Tramite de Secretaria	EL 9 DE AGOSTO DE 2024, CON OFICIO n.º EMAH - 1274 SE ENVIÓ COMUNICACION DEL AUTO QUE ANTECEDE y SE REQUIRIÓ A LOZ JUZGADOS NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y SEGUNDO MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MEDELLIN.....E.M.A.H			2024-08-09

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2024-08-09	Auto de tramite o sustanciación	AUTO 9 DE AGOSTO DE 2024, EL H. MAGISTRADO JORGE ANDRÉS CARREÑO CORREDOR, DISPUSO: I) ORDENAR A LOS JUZGADOS NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN Y SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN QUE, EN EL TÉRMINO DE DOS (2) HORAS, A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN DE ESTE AUTO, ACLAREN SI LOS PROCESOS EJECUTIVOS CON RADICADO 2010-0289 A LOS QUE SE HIZO REFERENCIA SE TRATAN DEL MISMO Y, CUÁL ES EL ESTADO ACTUAL DE CADA UNO. II) LIBRAR LAS COMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA SALA PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, ADJUNTANDO LOS OFICIOS ALUDIDOS.....E.M.A.H			2024-08-09
2024-06-28	Tramite de Secretaria	EL 27 DE JUNIO DE 2024, EL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR, DIÓ RESPUESTA A LA APODERADA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: EL PROCESO IDENTIFICADO CON RADICADO NO. 110013120003201200071 01 RELACIONADO CON SU SOLICITUD, SE ENCUENTRA EN TURNO DEL DESPACHO PARA RESOLVER LO CONCERNIENTE AL RECURSO DE APELACIÓN, RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTA CIUDAD. LO CUAL SE HARÁ, CONSIDERANDO LA CARGA LABORAL QUE OSTENTA ESTA OFICINA JUDICIAL, ES NECESARIO INDICAR QUE AL MISMO LE CORRESPONDEN 42 INMUEBLES Y 4 SOCIEDADES.....E.M.A.H			2024-06-28
2024-06-27	Tramite de Secretaria	EL 26 DE JUNIO DE 2024, SE RECIBIÓ ESCRITO DE IMPULSO PROCESAL, REMITIDO POR LA ABOGADA MARIA CRISTINA GUTIERREZ MORENO, APODERADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO...PASA AL DESPACHO.....E.M.A.H			2024-06-27

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2024-06-21	Tramite de Secretaria	EL 21 DE JUNIO DE 2024, POR INSTRUCCION DEL DESPACHO, SE REMITE LINK DIGITAL DEL EXPEDIENTE AL ABOGADO ADRIAN GOMEZ, APODERADO DE LA SEÑORA VALENTINA USUGA.....E.M.A.H			2024-06-21
2024-06-19	Paso a Despacho	EL 19 DE JUNIO DE 2024, PASA AL DESPACHO EL PROCESO DE MANERA DIGITAL, UNA VEZ COMUNICADOS AUTOS DEL 17 y 18 DE JUNIO DE 2024....E.M.A.H			2024-06-19
2024-06-19	Tramite de Secretaria	EL 19 DE JUNIO DE 2024, SE RECIBERON DOCUMENTO y SOLCIITUD SUSCRITA POR EL ABOGADO JAVIER MEJIA ARIAS, APODERADO DEL SEÑOR JESUS BETANCUR VANEGAS.....PASA AL DESPACHO.....E.M.A.H			2024-06-19
2024-06-19	Tramite de Secretaria	EL 19 DE JUNIO DE 2024, DEL AUTO QUE ANTECEDE, SE ENVIÓ COMUNICACION AL ABOGADO ADRIAN MIGUEL GOMEZ CONTRERAS y A LA SEÑORA VALENTINA USUGA ECHANDIA.....E.M.A.H			2024-06-19
2024-06-19	Repone	AUTO 18 DE JUNIO DE 2024, EL H. MAGISTRADO JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR, DISPUSO: UNA VEZ REVISADO EL PODER ESPECIAL, LA CONSTANCIA DE REMISIÓN DESDE EL CORREO ELECTRÓNICO DE LA AFECTADA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2024 Y TENIENDO EN CUENTA LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 741 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022, RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR EN ESTAS DILIGENCIAS AL PROFESIONAL EN DERECHO ADRIÁN MIGUEL GÓMEZ CONTRERAS...COMO APODERADO DE VALENTINA USUGA ECHANDIA, AFECTADA DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA. 4. DE IGUAL MANERA, PÓNGASE DE PRESENTE AL PETICIONARIO QUE, LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS SERÁN ANEXADOS AL EXPEDIENTE DIGITAL, PARA QUE HAGAN PARTE DEL MISMO.....E.M.A.H			2024-06-19

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2024-06-19	Tramite de Secretaria	EL 19 DE JUNIO DE 2024, CON OFICIO n,º EMAH - 0870 DEL AUTO QUE ANTECEDE SE ENVIÓ COMUNICACION AL ABOGADO JAVIER MEJIA ARIAS , APODERADO DEL SEÑOR OMAR DE JESUS BETNCUR VANEGAS... CON EL MISMO OFICIO EN CUMPLIMIENTO DE ESE PROVEIDO SE REMITIÓ SOLICITUD DEL PROFESIONAL DEL DEERECHO AL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ.....E.M.A.H			2024-06-19
2024-06-19	Auto de tramite o sustanciación	AUTO 17 DE JUNIO DE 2024, EL H. MAGISTRADO JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR, DISPUSO: COMO QUIERA QUE LO REQUERIDO COMO YA SE INDICÓ ES UNA SOLICITUD DE VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 1708 DE 2014, SE ORDENA POR SECRETARÍA REMITIR DE MANERA INMEDIATA LA PETICIÓN ELEVADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE JESÚS BETANCOURT VANEGAS AL JUEZ TERCERO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ PARA QUE DECIDA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.....E.M.A.H			2024-06-19
2024-06-19	Estado	ESTADO No. 35 - FIJACIÓN: 19-JUNIO-2024 - 8:00 A.M. / DESFIJACIÓN: 19-JUNIO-2024 - 5:00 P.M. EN CONSIDERACIÓN A LAS MEDIDAS DE VIRTUALIDAD Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ADOPTADAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO JUDICIAL, SE REALIZA LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales , ASI COMO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA - LAPW			2024-06-19
2024-06-13	Interposición Reposición	EL 13 DE JUNIO DE 2024, SE RECIBIÓ ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICION, REMITIDO POR EL ABOGADO ADRIAN MIGUEL CONTRERAS COMO APODERADO DE LA SEÑORA VALENTINA USUGA.....E..M.A.H			2024-06-13

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2024-06-12	Tramite de Secretaria	EL 12 DE JUNIO DE 2024, DEL AUTO QUE ANTECEDE, SE ENVIÓ COMUNICACION AL ABOGADO ADRIAN MIGUEL GOMEZ COINTRERAS y a la SEÑORA VALENTINA USUGA ECHANDIA.....E.M.A.H			2024-06-12

CELERIDAD

1/1

^ v X



		REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AFECTADA DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.11.1.3 DEL DECRETO 1074 DE 2015.....E.M.A.H	
2024-05-17	Auto de tramite o sustanciación	AUTO 17 DE MAYO DE 2024, EL H. MAGISTRADO JORGE ANDRÉS CARREÑO CORREDOR, DISPUSO: EL PASADO 17 DE ABRIL DE 2024, SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO, POR MEDIO DEL CUAL LA DOCTORA DANIELA PREZIOSI RIBERO, ALLEGA PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL DOCTOR CESAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR PRINCIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MACANA S.A., QUIEN REPRESENTA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD AL INTERIOR DEL PROCESO QUE SE ADELANTA EN ESTE DESPACHO JUDICIAL, BAJO EL RADICADO 1100131 20003 2012 00071 01....	2024-05-24
2024-05-17	Tramite de Secretaria	EL 17 DE MAYO DE 2024, EL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO JORGE ANDRÉS CARREÑO CORREDOR, DIÓ RESPUESTA A LA SOLCITUD PARCIAL DE COPIAS Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA A LA ABOGADA DANIELA PREZIOSI RIVEROS.....E.M.A.H	2024-05-24
2024-05-17	Tramite de Secretaria	EL 15 DE MAYO DE 2024, SE RECIBIÓ SOLCITIUD DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, SUSCRITA POR LA SEÑORA VALENTINA USUGA ECHANDIA, EN LA FECHA SE REMITE A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CON COPIA AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO JORGE ANDRÉS CARREÑO CORREDOR.....E.M.A.H	2024-05-17
2024-05-16	Tramite de Secretaria	EL 16 DE MAYO DE 2024, SE RECIBIÓ REITERACION POR TERCERA VEZ DE COPIA DE LINK DEL EXPEDIENTE, SUSCRITO POR LA ABOGADA DANIELA PREZIOSI RIVEROS,... APODERADA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL LA MACANA.....PASA AL DESPACHO.....E.M.A.H	2024-05-16
2024-04-30	Tramite de Secretaria	EL 29 DE ABRIL DE 2024, SE RECIBIÓ SOLICITUD DE CELERIDAD SUSCRITA POR EL ABOGADO RICARDO BENEDICTO GOMEZ, APODERADO DE JUAN RICHARD NOREÑA...PASA AL DESPACHO.....E..M.A..H	2024-04-30
2024-04-25	Trámite Secretaría	EL 25 DE ABRIL DE 2024, SE RECIBIÓ CORREO DE REITERACION DE SOLICITUD, SUSCRITA POR LA ABOGADA DANIELA PRESIOZI RIVEROS, EN CALIDAD DE APODERADA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL LA MACANA..EN LA FECHA.PASA AL DESPACHO.....E..M.A.H	2024-04-25
2024-04-23	Tramite de Secretaria	EL 22 DE ABRIL DEE 2024, SE RECIBIÓ PROVENIENTE DE LA FISCALIA 20 DE EXTINCION DE DOMINIO, SOLICITUD SUSCRITA POR EL ABOGADO JAVIER MEJIA ARIAS, APODERADO DEL SEÑOR OMAR DE JESUS BETANCUR VENGAS.....PASA AL DESPACHO.....E.M.A.H	2024-04-23
2024-04-17	Tramite de Secretaria	EL 16 DE ABRIL DE 2024, SE RECIBIÓ ESCRITO DE PODER CONFERIDO POR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO PEREZ GONZALEZ .- SOCIEDAD COERCIAL LA MACANA SA a FAVOR DE LA ABOGADA DANIELA PREZIOSI RIVEROS, QUIEN ASU VEZ REALIZA PETICION DE COPIAS O LINK DEL EXPEDIENTE.....PAA L DESPACHO...E.M.A.H	2024-04-17
		EL 3 DE ABRIL DE 2024, EL DESAPCHO VIA CORREO ELECTRONICO, DIÓ RESPUESTA A LA SOLCITUD SUSCRITA POR EL ABOGADO RICARDO	